



Secretaría de la
Contraloría General

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
NO. 06-1060000300-SP-2021-41**

CONTRATO NÚMERO **NO. 06-1060000300-SP-2021-41**, PARA SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **"ASESORIA CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"**, Y POR LA EMPRESA **ERRO SOTELO Y ASOCIADOS SC**, REPRESENTADA POR EL [REDACTED] A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA DEPENDENCIA" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 22 Fracción III y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que el LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Secretario de la Contraloría General de **"LA DEPENDENCIA"** representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2015, expedido por la LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 8º y 9º, inciso A, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, le confieren entre sus facultades como ente público llevar a cabo este tipo de contrato.
- IV. Que la contratación de servicios profesionales corresponde **"ASESORIA CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL"**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato corresponden al recurso 2 al millar, con cargo a la partida presupuestal número 331011, los cuales se encuentran debidamente autorizados según oficio 05.06.0017/2021, con fecha del 07 de enero 2021, emitido por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano en su carácter de Subsecretario de Egresos.
- VI. Que en cumplimiento al artículo Trigésimo Sexto del **"Acuerdo por el que se emiten las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín Oficial del 02 de enero 2017, se cuenta con:
 - A. CONSTANCIA de fecha 02 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Héctor González Tirado, Director General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de la Contraloría General; en la que se hace constar que no existen elaborados estudios y/o trabajos similares, que no pueden llevarse a cabo por personal adscrito a la Secretaría y que el servicio objeto del presente contrato es indispensable y/o congruente para cumplir con los objetivos de ésta Secretaría.
- VII. Tiene establecido su domicilio oficial en Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y como registro GES790913CT0, mismo que

g

u e 1 A



Secretaría de la
Contraloría General

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
NO. 06-1060000300-SP-2021-41**

señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, así como notificar en caso de cambio de domicilio.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" por su propio derecho declara:

- I. Que su representada, la empresa **ERRO SOTELO Y ASOCIADOS SC.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el [REDACTED] de fecha [REDACTED] con ejercicio y residencia en la ciudad de [REDACTED]
- II. Que el [REDACTED] Comisionado de la Asamblea, declara que cuenta con facultades necesarias para representar a **C ERRO SOTELO Y ASOCIADOS SC.** en la celebración del presente contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, con antelación a la fecha del presente contrato, según lo estipula [REDACTED]
- III. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Manifiesta bajo protesta decir verdad que dispone de la organización, la experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "LA DEPENDENCIA".
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, al artículo Trigésimo Sexto del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", publicado en el Boletín Oficial del 02 de enero 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VII. Que bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- VIII. Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en calle Héroe de Nacozari 29 Cuauhtémoc y Álamos modelo 83190, mismo que señala para

A

2 4



todos los fines y efectos legales de este contrato, como a notificarse cualquier cambio de domicilio para todos los fines y efectos legales correspondientes.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 02 DE ENERO 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar servicios profesionales correspondientes a "DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR:

1. ELABORAR EL PLAN DE CUENTAS, PARTIENDO DE LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) Y EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE SONORA, HASTA EL CUARTO NIVEL DE LOS RECURSOS 1 AL MILLAR, 2 AL MILLAR Y 5 AL MILLAR
2. DEFINIR LAS SUBCUENTAS AL 5TO. NIVEL DEL PLAN DE CUENTAS EN COORDINACIÓN CON EL PERSONAL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS INGRESOS 5 AL MILLAR, Y CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE ORIGINAN AL RECIBIR Y EJERCER LOS RECURSOS PROCEDENTES DE LAS RETENCIONES REALIZADAS A CONTRATISTAS DE OBRA POR CONCEPTO DE 5 AL MILLAR Y A PARTIR DE LAS SIGUIENTES CUENTAS:
 - 1.1.1.1 Efectivo
 - 1.1.1.2 Bancos/Tesorería
 - 1.1.1.3 Bancos/Dependencias y Otros
 - 1.1.1.4 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)
 - 1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo
 - 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo
 - 1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración
 - 1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo
 - 1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
 - 1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte



- 1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
- 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles
- 2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.
- 4.2.1.3 Convenios
- 4.3.1.9 Otros Ingresos Financieros
- 5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

- 5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
- 5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
- 5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos
- 5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores
- 5.1.3.1 Servicios Básicos
- 5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento
- 5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios
- 5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales
- 5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación
- 5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad
- 5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos
- 5.1.3.8 Servicios Oficiales
- 5.1.3.9 Otros Servicios Generales
- 5.2.2.2 Transferencias a Entidades Federativas y Municipios
- 5.5.1.2 Estimaciones por Pérdida o Deterioro de Activo no Circulante
- 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles

8.1 LEY DE INGRESOS

- 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar
- 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada
- 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada
- 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada

8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS

- 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado



Secretaría de la
Contraloría General

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
NO. 06-1060000300-SP-2021-41**

- 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer
 - 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado
 - 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido
 - 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado
 - 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido
 - 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado
-
3. Dar de alta en el Sistema COMPAC las cuentas y subcuentas que permitan contabilizar las operaciones y proveer la información requerida.
 4. Elaborar póliza de saldos iniciales.
 5. Capturar las operaciones correspondientes al mes de enero del 2021.
 6. Cerrar mes de enero y elaborar los reportes financieros y presupuestales conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- Estado de Situación Financiera
 - Estado de Situación Financiera-Detallado-LDF
 - Estado de Actividades
 - Estado de Variación en la Hacienda Pública
 - Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
 - Estado de Cambios en la Situación Financiera
 - Estado de Flujos de Efectivo
 - Estado Analítico del Activo
 - Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-Detallado-LDF
 - Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento-LDF
 - Informe sobre Pasivos Contingentes
 - Notas a los Estados Financieros
 - Estado Analítico de Ingresos
 - Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF
 - Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Detallado-LDF
 - Clasificación Por Objeto del Gasto
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos
 - Clasificación Económica (Por Tipo de Gasto)
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos
 - Por Unidad Administrativa
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Por Unidad Administrativa
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos
 - Clasificación Administrativa, Por Poderes
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos
 - Clasificación Administrativa, Por tipo de Organismo o Entidad Paraestatal
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos



Secretaría de la
Contraloría General

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
NO. 06-1060000300-SP-2021-41**

- Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos -Detallado-LDF
 - Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos
 - Por Partida del Gasto
 - Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos - Detallado-LDF
 - Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
 - Endeudamiento Neto
 - Intereses de la Deuda
 - Indicadores de Postura Fiscal
 - Balance Presupuestario-LDF.
7. Capacitar al personal que se designe acerca de los registros contables y manejo del COMPAC, así como de la elaboración de los reportes financieros y presupuestales del mes de enero y febrero 201.
8. Supervisión de los reportes financieros y presupuestales del mes de enero y febrero 2021.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$ 40,000.00 (Son: Cuarenta mil pesos y 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$ 6,400.00 (Son: Seis mil cuatrocientos pesos y 00/100 M.N), resultando un monto total de \$ 46,400.00 (son cuarenta seis mil cuatrocientos pesos y 00/100 M.N).

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento los por el periodo comprendido del día 17 de marzo al 15 de abril del año 2021

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PROVEEDOR" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEDOR" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la **Cláusula Segunda** del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

FECHA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
31 DE MARZO	20,000.00	3,200.00	23,200.00

g

g

g

4



Secretaría de la
Contraloría General

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
NO. 06-1060000300-SP-2021-41**

15 DE ABRIL	20,000.00	3,200.00	23,200.00
-------------	-----------	----------	-----------

Las partes convienen en que únicamente se cubrirá pago a "EL PROVEEDOR" cuando la solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, la validación de la Lic. **Ángela Beatriz Beltrán Figueroa**, Directora de Recursos Financieros y Materiales, y cualquier otro requisito que considere conveniente la "LA DEPENDENCIA".

El pago se deberá realizar a "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROVEEDOR" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA DEPENDENCIA" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"LA DEPENDENCIA" exime a "EL PROVEEDOR" de la garantía de cumplimiento del contrato por así convenir a ambas partes.

OCTAVA: INFORME.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dos informes a "LA DEPENDENCIA" por conducto del LIC. **ÁNGELA BEATRIZ BELTRÁN FIGUEROA DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES**, en las oficinas ubicadas en Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Centro de Gobierno en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

"LA DEPENDENCIA" notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROVEEDOR" los requisitos que deberán cumplir el informe.

"EL PROVEEDOR" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida del informe ante "LA DEPENDENCIA" en el pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la "LA DEPENDENCIA" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá el pago.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con consentimiento escrito de "LA DEPENDENCIA".

h

Handwritten signatures and a number 7.



DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el del LIC. **ÁNGELA BEATRIZ BELTRÁN FIGUEROA DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES**, servidora pública designada como **Administradora del Contrato**, por la "LA DEPENDENCIA" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROVEEDOR".

"LA DEPENDENCIA", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROVEEDOR".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que las prestaciones del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA DEPENDENCIA".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA DEPENDENCIA".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- F. Informar a "LA DEPENDENCIA" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- G. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA", con independencia de la



responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

EL PROVEEDOR se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROVEEDOR"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"**.

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PROVEEDOR"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"LA CONTRATANTE"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** no atiende una solicitud realizada por **"LA CONTRATANTE"**, en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"LA CONTRATANTE"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por



incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al 10 % del monto total del contrato.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión del contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROVEEDOR". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROVEEDOR", derivado de otro u otros contratos con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR"

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.



- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA DEPENDENCIA" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir éste y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 10 días naturales a partir de la solicitud de "LA DEPENDENCIA".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 10 días naturales posteriores a la notificación de "LA DEPENDENCIA".
- E. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio excede de setenta y dos horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del mismo.

11



La rescisión del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "LA DEPENDENCIA" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PROVEEDOR" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA DEPENDENCIA" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

En caso de que se declarara la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA DEPENDENCIA" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PROVEEDOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA DEPENDENCIA", a excepción de la información que se considere de acceso restringido, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA DEPENDENCIA", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.



En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse

DÉCIMA NOVENA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA DEPENDENCIA" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes convienen en considerar como confidencial todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tenga acceso o que le sean proporcionados por "LA DEPENDENCIA" para el debido cumplimiento de sus obligaciones.



Secretaría de la
Contraloría General

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
NO. 06-1060000300-SP-2021-41**

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar la confidencialidad respecto a la información proporcionada por **"LA DEPENDENCIA"**, en relación al servicio presentado por este a **"EL PROVEEDOR"**.

De igual forma, será considerada como confidencial toda la información que **"EL PROVEEDOR"** obtenga adicional a la señalada, como resultado de la ejecución del servicio otorgado y propiedad exclusiva de **"LA DEPENDENCIA"**.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que queda prohibida su difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y en general por ningún medio conocido o por desarrollar, durante la vigencia del contrato y una vez concluida la misma en forma indefinida.

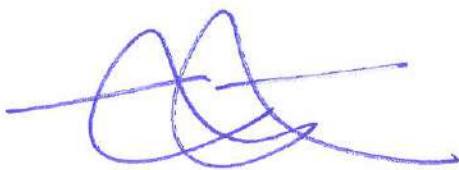

En este sentido, acepta que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro o para cualquier otro, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza del uso y cuidado de la información, a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a lo siguiente:

- 1) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de su estancia en las instalaciones de **"LA DEPENDENCIA"** únicamente para cumplimentar el objeto de este contrato.
- 2) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciendo responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- 3) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

Una vez concluida la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, entregará a **"LA DEPENDENCIA"** todo el material, documentos y copias que contenga la información confidencial que le haya sido proporcionada por éste.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 17 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 2021.

POR "LA DEPENDENCIA"	POR "EL PROVEEDOR"
	
LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL	ERRO SOTELO Y ASOCIADOS SC.



Secretaría de la
Contraloría General

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA
CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL
NO. 06-1060000300-SP-2021-41**

TESTIGOS

POR "LA DEPENDENCIA"	POR "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"
	
ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL	LIC. ÁNGELA BEATRIZ BELTRÁN FIGUEROA DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES